



NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0317287

BARRANQUILLA 17 diciembre 2025.

DOCTOR

CARLOS ARTURO URBINA MONSALVE

APODERADO DEL SEÑOR EDUARDO CUELLO BARRIOS

CALLE 64 # 53-36 OFICINA 202 BARRIO EL PRADO

BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 086 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión de Segunda Instancia emitida por este Despacho Resolución No. 086 del 17 de diciembre del 2025, "POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION".

En cumplimiento a lo establecido del inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213, se anexa Resolución No. 086 del 17 de diciembre del 2025, la cual consta de tres (03) folios.

Atentamente,

ALVARO IVAN BOLAÑOS HIGGINS

JEFE OFICINA

OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

Aprobado el: 17/diciembre/2025 04:51:34 p. m.

Hash: CEE-39dfd7b3df339f4e2eed6b6edf248265d98f558d

Anexo: 03

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Mercedes Cortes Santamaría	m cortes [17/diciembre/2025 04:39:49 p. m.]
Aprobó	Alvaro Ivan Bolaños Higgins	abolanoh [17/diciembre/2025 04:51:34 p. m.]

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 17 DE DICIEMBRE 2025 HOJA No 1

“POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION”

El Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia es competente, conforme a los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y al artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, para conocer en segunda instancia las decisiones de los Inspectores de Policía (hoy de Convivencia y Paz)¹ y de los Corregidores adscritos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ASUNTO

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el abogado Carlos Arturo Urbina Monsalve, en su calidad de apoderado especial del señor Eduardo Augusto Cuello Barros, contra el fallo del 22 de octubre de 2025 proferido por la Inspección Sexta de Policía —hoy Inspección de Convivencia y Paz Urbana—, mediante el cual se le declaró infractor y se le impuso la medida correctiva de restitución del inmueble ubicado en la calle 60 No. 16-51 barrio Buena Esperanza de esta ciudad, a favor de la señora Martha Patricia Rueda Bacareo, dentro de las querellas acumuladas radicadas bajo el No. 142-2025.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Audiencia pública.

1.1. El día 16 de octubre de 2025 se llevó a cabo la continuación de la audiencia correspondiente al proceso verbal abreviado regulado por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. En dicha sesión, el Inspector decidió suspender la diligencia y dispuso expresamente que esta continuaría para efectos de dictar fallo el día 22 de octubre de 2025. Así quedó consignado en el acta, la cual fue suscrita por todos los intervenientes, incluido el señor Eduardo Augusto Cuello Barros y su apoderado, el doctor Carlos Arturo Urbina Monsalve, quienes ahora actúan como recurrentes en apelación, tal como se percibe a folios 36 y 38 del cuaderno único.

1.2. El día 22 de octubre de 2025, se reanudó la actuación procesal, el director del proceso dejó constancia que siendo las 10:30 a.m., no comparecieron o se hicieron presentes el señor Eduardo Augusto Cuello Barros ni su apoderado Carlos Arturo Urbina Monsalve. Acto seguido, y previa valoración de la situación fáctica, de las pruebas y de las pretensiones de las partes, el funcionario dictó la decisión que fue desfavorable a los intereses de las nombradas personas. En la providencia se consignó que la misma quedaba notificada en estrados.

1.3. No obra en el expediente excusa ni justificación alguna respecto de la inasistencia del señor Eduardo Augusto Cuello Barros ni de su apoderado Carlos Arturo Urbina Monsalve, a la diligencia en la cual se emitió el fallo (22 de octubre de 2025).

1.4. Por la vía correo electrónico, el día 24 de octubre de 2025, la Inspección remitió el fallo a los actuales recurrentes para su conocimiento y cumplimiento.

¹El artículo 10 de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025, estableció lo siguiente: Remplácese todas aquellas disposiciones normativas que contengan “Inspector de Policía” por “Inspector de Convivencia y Paz”, así como todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión “Inspección de Policía” por “Inspección de Convivencia y Paz”. Esta ley fue promulgada en el Diario Oficial edición 53.190 del miércoles 23 de julio de 2025. Se resalta que las normas jurídicas son de imperativo cumplimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 17 DE DICIEMBRE 2025 HOJA No 2

“POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION”

2. Recurso de apelación y su concesión

2.1. El jueves 06 de noviembre de 2025, el profesional del derecho Carlos Arturo Urbina Monsalve, a través de correo electrónico, interpuso recurso de apelación contra el fallo de primer grado del 22 de octubre de 2025, en dicho escrito expuso los argumentos que sustentan su inconformismo con la decisión adoptada (pág. 58 su reverso y 59 a 77).

2.2. Mediante auto del 06 de noviembre de 2025, la Inspección remitió el expediente a esta jefatura a fin de que se resuelva el recurso de apelación *bis* (folio 78).

CONSIDERACIONES

El artículo 213 de la Ley 1801 de 2016, establece los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuitad, la inmediatez, *la oportunidad*, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe (cursiva fuera del texto original).

El principio de oportunidad, también denominado como de eventualidad o preclusión,² está estrechamente vinculado con la estructura de los procesos, los cuales se desarrollan en etapas sucesivas que incluyen actos materiales y jurídicos a cargo de las partes y del juez. Estas fases son preclusivas, lo que significa que, una vez agotadas, no es posible volver a ellas ni habilitar términos vencidos. Este mecanismo opera en todas las ramas del derecho, tanto en sistemas escritos como orales, y también en el proceso verbal abreviado regulado por la Ley 1801 de 2016 [que forma parte del sistema jurídico colombiano], que en el artículo 223 numeral 3 literal d establece las reglas para dictar la decisión en derecho, la cual queda notificada en estrado.

Seguidamente, el numeral 4 del artículo en cita dispone que contra la decisión emitida por la autoridad de Policía -hoy de Convivencia y Paz- proceden los recursos de reposición y, en subsidio, apelación ante el superior jerárquico, *los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes...*” (subrayado es del autor).

En ese marco, la Corte Constitucional, ha indicado que “*Los inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política.*

(...)

*Por su parte, el artículo 1 del CGP dispone que, frente a lo no regulado expresamente en leyes especiales, este código se aplica a todas (...) las actuaciones de (...) autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, como es el caso de los inspectores de policía en el marco de los procesos policivos de amparo a la posesión y a la tenencia*³”.

² PELAEZ HERNANDEZ, RAMON ANTONIO (2021). Los Procesos Policiales en el Ámbito del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, -Ley 1801 de 2016-. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá D.C., págs. 127-128.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-176 del 03 de mayo de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DEL 17 DE DICIEMBRE 2025 HOJA No 3

“POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION”

Siguiendo esta línea, los artículos 294 y 322 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), señalan que las providencias proferidas en el desarrollo de audiencias o diligencias se entienden notificadas en estrados inmediatamente después de su emisión, incluso si alguna de las partes no concurre. En igual sentido, el recurso de apelación contra las decisiones adoptadas en ese contexto debe interponerse verbalmente de forma inmediata al ser pronunciadas.

En desarrollo de lo anterior, la decisión del 22 de octubre de 2025 fue impugnada en apelación por el infractor el 6 de noviembre de 2025, excediendo ampliamente el término legal y vulnerando el principio de oportunidad. Dicho recurso debió interponerse en la misma audiencia, conforme al ordinal 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Solo una excusa válida de inasistencia y de ser aceptada por el fallador de primer grado en los términos de la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional y del artículo 2.2.8.18.5.3 del Decreto 0768 de 2025, habría permitido abordar el estudio de fondo de la impugnación presentada.

Con base en los argumentos esgrimidos, el superior jerárquico, no entrará a estudiar los razonamientos que tuvo el inferior funcional para emitir el fallo impugnado.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Inspecciones y de Comisarías de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

Primero: rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el abogado Carlos Arturo Urbina Monsalve en calidad de apoderado especial del señor Eduardo Augusto Cuello Barros en contra del fallo de primera instancia proferido por la Inspección Sexta (6) de Policía hoy de Convivencia y Paz Urbana del 22 de octubre de 2025, dentro del proceso por comportamientos contrarios a la posesión, radicado No. 142-2025, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: contra la presente decisión no procede recurso alguno, en firme lo aquí resuelto, devuélvase el expediente a la Inspección de origen para lo de su competencia y posterior archivo.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.


ALVARO IVAN BOLAÑO HIGGINS
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia

Proyectó: Elkin Mendoza C. Profesional Especializado.
Revisó y aprobó: Álvaro Bolaño Higgins. Jefe de Oficina.